



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVII – Nº 10

(Antes Ordenanza 63/96)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Hacienda, proceda a ejecutar por la vía de apremio los créditos que registren el concepto de Impuesto Provincial del Automotor, conforme a las facultades conferidas por el Decreto Provincial Nº 2133 de fecha 23 de noviembre de 1994.

ARTÍCULO 2.- Las ejecuciones establecidas en el Artículo 1, deben ajustarse a lo preceptuado para este tipo de juicio por el Código Fiscal de la Provincia - Ley XXII - Nº 35 – (Antes Ley 4366) y en forma subsidiaria se aplica el Código Fiscal Municipal – Ordenanza XVII – Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11 – Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal y leyes provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 3.- Las boletas emitidas por la Dirección General de Rentas Municipal, tienen el carácter de título ejecutivo para el cobro del Impuesto Provincial al Automotor.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que a través de la secretaría que corresponda, instrumente las diligencias previas a la ejecución (notificación, intimaciones).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.